



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2018-00196-00.
PROCESO: VERBAL ESPECIAL (SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION)
DEMANDANTE: ODULFO ENRIQUE DIAZ Y OTRO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO VILORIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso VERBAL ESPECIAL (SANEMAIENTO DE FALSA TRADICION) con el informe que la parte demandante no ha dado impulso al proceso por cuanto los oficios dirigidos a las entidades deben ser enviados por el demandante. Sírvase Proveer.
Soledad, 31 de julio de 2020.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.-
Soledad, treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por auto de abril 3 de 2019 se ordenó oficiar a las entidades allí señaladas sin que luego de transcurrido un año desde la notificación del auto de abril 3 de 2019, el demandante haya realizado su gestión de enviarlas para continuar con el trámite correspondiente.

Así pues, atendiendo lo normado en el artículo 317 del Código general del Proceso, en su numeral 2 señala:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En vista de lo anterior el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares por cuanto no han sido decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PENALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 03 AGO 2020 se
Notifico por Estado No. 32 la anterior providencia.
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA